

**CONTINUIDAD DE LA VIOLACION DE LA CONCILIACION
OBLIGATORIA – SOLICITA SE SUSPENDA EL COMPUTO DE LOS
PLAZOS DE LA CONCILIACION HASTA QUE SE CUMPLA
EFECTIVAMENTE CON LA MISMA – MALA FE NEGOCIAL -
SOLICITA INTERVENCIÓN E INSPECCION – MANIFIESTA – HACE
RESERVA.**

Buenos Aires, 30 de julio de 2020

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO

Dra. Gabriela Marcello.

S / D

**Ref.: Expediente 2020-44421416- -APN-MT
Disposición DI-2020-11-APN-DNRYRT#MT**

Miguel Ángel de la Merced PAULÓN, en su condición de Presidente y en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CUIT 30-50010549-2), ya presentado y acreditado en el expediente, me presento ante la autoridad laboral nacional, con el propósito de requerir la urgente e inmediata intervención como consecuencia de los incumplimientos reiterados y permanentes a la Conciliación Obligatoria ordenada en el expediente de la referencia.

La situación que a la fecha siguen manifestando las empresas asociadas a este Centro, se evidencian como realmente graves e intolerables, al punto que entendemos que no se ha iniciado ciertamente el periodo de negociación que la ley 14.786 establece como indispensable para negociar.-

En oportunidad de dictarse la conciliación obligatoria en razón de un conflicto de interés iniciado por ATILRA, sin aviso previo Ministerio de Trabajo y en clara violación del art 2 de la ley 14786, se dispuso que cesaran esas acciones gremiales y evitaran con ello causar un perjuicio económico no solo a las empresas, sino también a la económica nacional y al abastecimiento de la población.

Estas acciones contra las empresas nunca cesaron y las hemos venido denunciado sistemáticamente con documentos que las acreditan y lo volvemos hacer ahora, en tanto

luego de dos audiencias en dicha Dirección, en las que la parte gremial sólo traslada acusaciones y descalificaciones, en las empresas continúan las presiones y acciones gremiales que implican dejar de trabajar hasta 4 horas por turno entre otra serie de conductas que claramente son contrarias a la buena fe comercial y hasta podrían ser calificadas más severamente.

Resulta importante hacer saber, que muchas empresas ante el incumplimiento sistemático de la Conciliación Obligatoria bajo todo tipo de eufemismos y ante la inexistencia de alguna medida que impida que ello ocurra, se han visto en la obligación de ceder ante las presiones y acciones concretas, para evitar seguir perdiendo producción y poner en riesgo el abastecimiento y en su caso afectar más la económica de las empresas. Dejamos constancia que esas sumas que se han visto compelidas a ceder, por lo que informan carecería de imputación concreta y a todo evento sería una suerte de anticipo a cuenta genérico, sin que ello pueda implicar que ha surgido de alguna negociación legítima y menos luego de la forma de su obtención.

. La propia ley 14.786 considera medidas de acción directa todas aquéllas que importen innovar respecto de la situación anterior al conflicto y en este caso implica no solo dejar de trabajar como lo venían haciendo, es decir sin esa paralización prolongada por turno por la razón que sea, sino además dejando de realizar las prácticas habituales de trabajo.

Siendo que resulta reiterado y permanente las actitudes de violación de la conciliación obligatoria es que expresa y urgentemente se solicita a la autoridad de aplicación, que no sólo intente a la organización Gremial ATILRA a cesar en esa ilegítima práctica, sino que además disponga el cese inmediato de cualquier medida adoptada para perjudicar a las empresas y con ello intentar obligarlas a ceder a sus pretensiones, todo ello bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la ley. A tal fin nuevamente solicitamos la presencia de funcionarios que constaten de ser necesario esta situación.

Asimismo, vemos con suma preocupación y gravedad que efectivamente se busque insertar el hecho de la pandemia del COVID 19 como una causa para motivar acciones gremiales, camufladas bajo esa circunstancia. Dejamos constancia que la Pandemia y sus efectos son objeto de permanente preocupación de todas las empresas representadas en el Centro, lo que se manifiesta en hechos concretos derivados de las acciones relacionadas con el mismo, autorizaciones, protocolos, tratamiento y acciones en caso de

conocimiento de positivos, etc. las que son tratados no solo conforme las normas lo disponen sino en el marco del trato humano que cada empleado merece. Los hechos y la pruebas de ello lo demuestran.

Asimismo y en razón de su importancia y objeto sanitario del asunto, es claro que el mismo es materia absolutamente ajenas al ámbito empresario y como tal están siendo y/o deben ser tratadas en los ámbitos de competencia específica, no debiendo ser una materia de negociación de RRLL y menos de potencial incidencia en una paritaria, a no ser que se analice la incidencia ya planteada en términos de costos (caso de la cantidad de "dispensados" Res MT 207/2020, ausentismo, aplicación de protocolos en casos positivos, etc).

La pandemia afecta a todo el País y su población, por lo que a los fines de su tratamiento el Gobierno Nacional ha dispuesto las medidas que la propia población debe adoptar para su propia protección, como así también para la seguridad colectiva. Las empresas en este contexto, en especial las que producen alimentos esenciales para la población, redoblan esos cuidados para sus trabajadores, haciéndose cargo obviamente del costo de los elementos de protección personal, testeos, pago de licencias de exceptuados y cumpliendo e implementando los protocolos, Municipales, Provinciales y Nacionales.

También debemos denunciar y alertar que rechazamos que la parte Gremial busque trasladar sus incumplimientos y responsabilizar de los mismos a las propias empresas, en especial en lo que se refiere al derecho legítimo de dichas empresas de no pagar salarios por días/ horas no trabajadas. La ley de contrato de trabajo así lo dispone y la jurisprudencia mayoritaria también en la medida que rige el principio de no devengamiento de salario por los días/ horas de no prestación de servicios por causa de acción gremial.

Debemos hacer saber que las empresas pagaran absolutamente la totalidad de los haberes efectivamente devengados por tareas normalmente desempeñadas. El derecho a la huelga implica asumir su costo, sino por similar criterio, deberíamos procurar en este ámbito la compensación de las pérdidas generadas en las empresas asociadas por las medidas adoptadas, las que reiteramos no solo causan ese perjuicio a las empresas sino que además afecta a terceros.-

En este sentido se debe rechazar expresamente que el hecho de que no fueran incluidos en las liquidaciones de haberes, aquellos sumas no devengados por no haber sido trabajados, pueda ser objetiva, legítima ni razonablemente considerados, como una represalia y/o violación de la

conciliación obligatoria en grado y/o alcance alguno, tal como planteara el sindicato en forma oportunista y tal vez buscando un nuevo argumento para seguir violando la conciliación. Reiteramos que el no devengamiento de salarios es consecuencia del propio accionar del trabajador que ha decidido voluntariamente no trabajar en violación a una Conciliación Obligatoria y no al revés.

Incluso el Artículo 9º de la ley 14.786 dispone que; **En el supuesto La huelga o la disminución voluntaria y premeditada de la producción por debajo de los límites normales, traerá aparejado para los trabajadores la pérdida del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al período de cesación o reducción del trabajo si no cesaren después de la intimación de la Autoridad de Aplicación” Esto sin perjuicio de las facultades de la Autoridad para aplicar sanciones, enviar inspectores y hacer denuncias a la Justicia e incluso intimar con la pérdida de la personería Gremial.**

Cabe recordar que con este procedimiento se están provocando daños irreversibles que no guardan proporción con los intereses que se dicen defender, causando además daños a terceros como los consumidores que sufren las consecuencias de estas medidas. Por ello resulta imprescindible que la autoridad de aplicación mantenga el equilibrio en el goce de las libertades involucradas, todas igualmente reconocidas por el constituyente, y en tal sentido garantizar el normal funcionamiento de las empresas que han sido declaradas actividades esenciales

A todo evento la autoridad de aplicación cuenta además con la ley 26.941 la que en su caso debiera ser aplicada en razón de la gravedad de la actitud Gremial y magnitud del incumplimiento y consecuencias que la misma conlleva.-

Oportunamente se planteo que el Gremio lleva a las audiencias, referencias conceptuales que carecen de todo respaldo documentado y/o ni siquiera mencionan las fuentes de las que las hubieren eventualmente obtenido. Lo que plantean proviene de su análisis unilateral de intereses y jamás considera la situación general y el contexto de la actividad particular e industria. Para evitar esa discusión sobre la base de argumentos y no de datos verificables y objetivos, es que nuevamente se solicita que se inste la participación en la negociación de los Órganos del Estado encargados de relevar esos datos y proporcionar información concreta y objetiva al tiempo de poder evaluar el impacto en los costos y precios de las distintas alternativas finales de acuerdo.

Reiteramos que ante la distorsión que entendemos mantiene la visión gremial sobre la evolución de los costos y los precios de la

actividad, asumiendo o presumiendo falsamente la existencia de ganancias extraordinarias fruto de la pandemia y pretendiendo basar en dicha circunstancia su ambiciosa aspiración salarial, se encuentra lejos de los datos objetivos y verificables que maneja este Centro, más aún frente a la realidad de los precios máximos o cuidados, la evolución de los costos, la merma en la demanda, la baja en las categorías de productos demandados, los márgenes reales, etc.

De más está decir que los plazos de la conciliación obligatoria deben considerarse suspendidos hasta tanto se consiga el completo cumplimiento de lo ordenado en la Resolución que la dispone, a la vez que se solicita que se disponga de todo lo aquí solicitado como paso previo a las próximas reuniones que se realicen en ese ámbito. De continuar el Gremio en esta posición claramente aleja la posibilidad de llegar a un acuerdo que no solo satisfaga los intereses de trabajadores y empresas, sino que peor aún, se afectará la propia economía Nacional generándose una situación de la que no es posible saber cómo culmine.

A continuación presentamos un resumen de algunas de las continuas medidas de acción directa que sigue disponiendo ATILRA explicadas por empresa, acompañando en su caso los documentos que avalan las mismas, sin perjuicio del pedido de constatación que al efecto se efectúa.

Empresa LA LACTEO S.A Planta afectada con domicilio en Con. Capilla de los Remedios Km 5 ½ Pcia de Cordoba.

Como informáramos en nuestra presentación anterior, desde el viernes 17/7 y hasta el miércoles 22/7 inclusive la empresa estuvo sufriendo paros de 2 horas por turno, con abandono de los puestos de trabajo y dispersión en patios de las 2 plantas industriales (Córdoba Capital y Villa del Rosario). Fue afectada la capacidad de producción de yogures y crema pasteurizada y se ocasionaron demoras en las cargas de camiones de productos terminados. Tras un breve intervalo sin medidas entre el 23 y el 28 de julio inclusive, el día 29 y hasta la actualidad se realizan nuevamente paros de 2 horas por turno, bajo la misma modalidad indicada anteriormente. Se acompaña Acta de Constatación por escribana con la cual se certifica el paro de actividades del día 29/7, con las correspondientes fotos tomadas en el mismo acto.

En el caso de esta empresa se adjuntan además:

Texto de la denuncia penal 24/7/2020:

Radicada contra el empleado Leonardo Melgarejo ante la Fiscalía de Instrucción Distrito 1 turno 3, en la que se radican las violaciones a la ley provincial 17702 -

régimen sancionatorio excepcional emergencia sanitaria covid-19, con su correspondiente **certificado de denuncia penal**.

Notificación a ATILRA 29/7/2020:

Se presentó al Sr. Miguel Acosta, subsecretario de la Seccional Córdoba de ATILRA, la denuncia de incumplimientos al protocolo de prevención covid 19, con los consecuentes riesgos para la salud del personal, como así también se notificó la denuncia radicada contra el miembro de la Comisión Directiva Leonardo Melgarejo.

Protocolo de prevención y seguridad ante la pandemia de coronavirus de La Lácteo - vigencia 16/4/2020:

En cumplimiento del protocolo del Senasa y de la Provincia de Córdoba, declara en su Capítulo i) prohibición de contacto estrecho y en su capítulo iv) uso obligatorio de barbijo para disminuir el riesgo de contagio para todos los trabajadores de La Lácteo, terceros que presten servicios en La Lácteo y visitas.

Empresa Milkaut S.A: Planta afectada con domicilio en calle Mitre N° 1602 de la localidad de Franck Departamento Las colonias Pcia de Santa Fe.

A las constataciones de esta firma ya incorporadas al Expte., se agrega aquí una constatación por escribano realizada en **planta Franck** el día 23/7, en plena vigencia de la CO, con paro de actividades de 2-3 y hasta 4 horas por turno.

Dejamos constancia que estas medidas se siguen llevando adelante a la fecha en la empresa La Lácteo, pero también en las otras que integran el CIL, ya sea con esta modalidad mencionada o con alguna otra con igual afectación e impacto, de modo que se continuaran acompañando las constataciones que correspondan y se hagan.

PETITORIO.

Se tengan por denunciadas las medidas adoptadas por ATILRA respecto a las empresas del CIL.

Se intime en forma inmediata a su cese y se exija el debido cumplimiento de la Resolución que dispuso la Conciliación Obligatoria.-

Se constaten las medidas denunciadas y en su caso se adopten todas las medidas adicionales que son facultad de esa autoridad.

Se provea de conformidad.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Miguel A. Paulón
Presidente